

## **Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

### **Modificación de las Instrucciones Administrativas**

1. En su duodécima reunión, celebrada en Ginebra del 4 al 6 de diciembre de 2023, y en su decimotercera reunión, celebrada en Ginebra del 21 al 23 de octubre de 2024, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (el “Grupo de Trabajo”) fue invitado a formular observaciones sobre las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya (las “Instrucciones Administrativas”), de conformidad con la Regla 34.1)a) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (el “Reglamento Común”)<sup>1</sup>.
2. Como resultado de estas consultas, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) modificó las Instrucciones 101, 403, 408, 701 y 901 de las Instrucciones Administrativas, y dichas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.
3. Los textos modificados de estas instrucciones se reproducen en el Anexo del presente Aviso .

### **SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ACTA DE 1960 (INSTRUCCIONES 101, 408, 701 Y 901)**

4. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones (20.º extraordinario), celebrado en Ginebra del 9 al 17 de julio de 2024, la Asamblea de la Unión de La Haya decidió suspender la aplicación del Acta de La Haya (1960) y aprobó las consiguientes modificaciones del Reglamento Común, con efecto a partir del 1 de enero de 2025<sup>2</sup>. Las modificaciones en cuestión de las Instrucciones Administrativas mencionadas no tienen carácter sustantivo y solo afectan a las referencias a títulos y disposiciones.

### **RENUNCIA (INSTRUCCIÓN 403)**

5. En la Instrucción 403 de las Instrucciones Administrativas se prevén los requisitos para la indicación de renunciaciones y elementos que no formen parte del dibujo o modelo industrial o del producto en relación con el cual vaya a utilizarse el dibujo o modelo industrial. Actualmente, esas indicaciones pueden introducirse, a discreción del solicitante, en la descripción (por ejemplo, mediante texto) o en la reproducción mediante líneas punteadas o discontinuas o de coloración (“renuncia gráfica”).

---

<sup>1</sup> Véanse los documentos [H/LD/WG/12/5](#), [H/LD/WG/12/9](#), [H/LD/WG/13/4](#) y [H/LD/WG/13/6](#).

<sup>2</sup> Véase el Aviso [N.º 12/2024](#).

6. La Oficina Internacional y varias Oficinas de partes contratantes designadas han observado que a menudo no queda claro si una indicación utilizada en una reproducción es una renuncia gráfica cuando no se explica en la descripción. A menudo, dicha ambigüedad conlleva notificaciones de denegación por las Oficinas de las partes contratantes designadas. A fin de aumentar la claridad de las renunciaciones gráficas y evitar así esas actuaciones de las Oficinas, se modifica la Instrucción 403 para exigir que toda renuncia gráfica vaya acompañada de una declaración justificativa en la descripción.

18 de noviembre de 2024

## Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya

(en vigor el 1 de enero de 2025)

### Parte 1 Definiciones

#### Instrucción 101: Expresiones abreviadas

- a) A los fines de las presentes Instrucciones Administrativas se entenderá por:
- i) "Reglamento", el Reglamento ~~Común~~ del [Acta de Ginebra \(1999\) del](#) Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales;
  - ii) "Regla", una Regla del Reglamento.
- b) Toda expresión utilizada en las presentes Instrucciones Administrativas y que esté mencionada en la Regla 1 tendrá el mismo significado que en el Reglamento.

[...]

### Parte 4 Requisitos relativos a las reproducciones y otros elementos de la solicitud internacional

*Instrucción 403: Renuncias y elementos que no forman parte del dibujo o modelo industrial o del producto en relación con el cual se va a usar el dibujo o modelo industrial*

- a) Los elementos que figuren en una reproducción pero para los cuales no se solicita protección podrán ser señalados
- (i) en la descripción mencionada en la Regla 7.5)a) ~~y/o~~
  - (ii) por medio de una línea punteada o discontinua o de coloración, con una declaración justificativa en la descripción mencionada en la Regla 7.5)a).
- b) A pesar de lo dispuesto en la Instrucción 402.a), los elementos que no forman parte del dibujo o modelo industrial o del producto en relación con el cual se va a usar el dibujo o modelo industrial podrán figurar en una reproducción si están señalados de conformidad con el párrafo a).

[...]

#### Instrucción 408: Indicaciones permitidas en la solicitud internacional y documentos permitidos que acompañan una solicitud internacional

- a) Cuando, en la solicitud internacional, el solicitante haya formulado una declaración en virtud de la Regla 7.5)c) por la que reivindique la prioridad de una solicitud presentada anteriormente, esa reivindicación podrá estar acompañada de un código que permita recuperar de una biblioteca digital del Servicio de Acceso Digital a los Documentos de prioridad (DAS) esa presentación anterior;

b) Si el solicitante desea beneficiarse de una reducción de la tasa de designación individual, según se indique en una declaración formulada en virtud del Artículo 7.2) ~~del Acta de 1999~~ por una Parte Contratante designada, la solicitud internacional podrá contener una indicación o una reivindicación de la situación económica que faculte al solicitante a obtener la reducción de la tasa conforme a lo indicado en la declaración, así como el certificado correspondiente, cuando proceda.

[...]

### **Parte 7: Renovación**

#### Instrucción 701: Aviso oficioso de expiración

Cuando la Oficina Internacional envíe al titular y al mandatario, si lo hubiere, un aviso conforme a la Regla 23 indicándole la fecha de expiración del registro internacional, deberá también señalar en dicho aviso las Partes Contratantes en las que sea posible renovar el registro internacional en la fecha del aviso y conforme a la duración de protección máxima notificada por cada Parte Contratante en virtud del Artículo 17.3)c) ~~del Acta de 1999~~ y la Regla ~~36.237.2)c)~~.

[...]

### **Parte 9: Copias confidenciales**

#### Instrucción 901: Transmisión de copias confidenciales

a) La copia confidencial de un registro internacional prevista en el Artículo 10.5) ~~del Acta de 1999~~ se transmitirá por medios electrónicos a toda Oficina interesada, de conformidad con la Instrucción 204.a)ii).

[Fin del Anexo]